

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	25	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 173.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario General de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de septiembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 174.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el próximo día 4 del actual, den comienzo las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la localidad de Agreda, y a continuación en todos los pueblos de su partido, por el orden que el cita de Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 2 de septiembre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

de la Mutualidad Laboral de la Industria Siderometalúrgica, aprobados por orden ministerial de 31 de julio de 1952

(Continuación)

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior y por consiguiente se

rán considerados como socios en servicio activo:

1.º Los productores enfermos, los que estuviesen cumpliendo el servicio militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que se establecen en los artículos 20 y 21 de la orden de 16 de mayo de 1950 y orden de 24 de julio del mismo año.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que según la Reglamentación de Trabajo esté obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte de los asociados deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo de la Mutualidad dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abonar por su cuenta, y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes.

Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligada incorporación a otra Institución de previsión laboral.

CAPITULO IV

DE LOS DEMÁS BENEFICIARIOS

Art. 19. Tendrán también la consideración de beneficiarios de esta Mutualidad aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se estable

ce para cada caso los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Del gobierno de la Institución CAPITULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 20 Los Organos de Gobierno de la Institución son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- Las Comisiones o Ponencias Provinciales.

Art. 21. Todo lo relativo a la composición de los distintos Organos de Gobierno, condiciones personales, forma de elección y nombramiento, duración del mandato y cese de sus Vocales; la provisión de vacantes, asistencia de Vocales natos y designación de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de actas, se regularán conforme a las normas de la orden de 30 de abril de 1952.

Art. 22. Los Organos de Gobierno de la Institución tendrán las facultades y competencia que para cada uno de ellos se señala en la orden de 30 de abril de 1952.

Art. 23. Las reuniones de los Organismos de Gobierno centrales serán ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar:

- Las de la Asamblea General, una vez al año.
- Las de la Junta Rectora, una vez cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por propia iniciativa del Presidente y por proponerlo el Director o la tercera parte de los componentes del respectivo Organos de Gobierno; las de la Asamblea General, además por acuerdo de la Junta Rectora.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General deberán ser sometidas a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales, así como su orden del día, cuyos asuntos expresamente consignados serán los únicos que podrán tratarse.

Las Comisiones y Ponencias Provinciales celebrarán sesión cada quince días siempre que existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver o informar; también podrán celebrar sesión por decisión del Presidente de la Comisión Provincial o del Delegado Provincial por existir asuntos urgentes a deliberar.

Art. 24. Las convocatorias de los Organos Centrales y de las Comisiones Provinciales se harán por su Presidente y las de las Ponencias, por el Delegado Provincial. Todas ellas se harán por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibida por su destinatario.

A las convocatorias se acompañará el orden del día de la sesión correspondiente y se efectuarán con los siguientes plazos de antelación:

- La Asamblea General, con veinte días.
- Las de la Junta Rectora, con ocho días.
- Las de las Comisiones y Ponencias Provinciales, con cuarenta y ocho horas.

Art. 25. Las reuniones de los Organos Centrales y Comisiones Provinciales podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera celebrarse la primera al señalado para la segunda, mediarán los siguientes espacios de tiempo:

- En la Asamblea General, veinticuatro horas.
- En la Junta Rectora y Comisiones Provinciales, media hora.

Art. 26. Cuando se encuentre reunida en el domicilio social la totalidad de los miembros de un Organos de Gobierno, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma y de tratar en ella los asuntos que concretamente se determinen. De estas reuniones deberá también levantarse el acta correspondiente.

Art. 27. Para que los Organos de Gobierno Centrales y Comisiones Pro

vinciales se consideren válidamente constituidos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un mínimo de la tercera parte, en segunda.

Art. 28. Por lo que respecta a las Ponencias provinciales, será precisa la asistencia de los dos Vocales que las constituyen, en única convocatoria.

Si no pudiera concurrir a la reunión el Vocal electivo, lo comunicará con la máxima urgencia al Delegado provincial, con el fin de que por éste se convoque al Vocal suplente. Si tampoco acudiese éste, se suspenderá la sesión, procediéndose por el Delegado a nueva citación del titular y, en su caso, del suplente.

Si a esta nueva reunión tampoco acudiese ninguno de los dos Vocales, el Delegado elevará el expediente o expedientes de prestaciones, debidamente informados, a la Sede Central para su resolución por la Junta Rectora.

Art. 29. Los miembros de los Organos de Gobierno podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 30. Cuando un miembro de los Organos de Gobierno se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al Vocal de los Organos de Gobierno a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Los acuerdos de los Organos Centrales y de las Comisiones Provinciales se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación se repetirá ésta, con un intervalo de quince minutos, en que se suspenderá la sesión para que los asistentes puedan deliberar; si en la segunda votación hubiese también empate, decidirá el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los asistentes.

Los acuerdos de las Ponencias provinciales se adoptarán por unanimidad. Si hubiera discrepancia entre sus dos componentes, se remitirá el expediente de que se trate a la Junta Rectora para su resolución.

Art. 32. De las deliberaciones de los Organos de Gobierno se harán constar en el libro de actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Las actas de las Ponencias serán autorizadas por sus dos componentes.

Art. 33. Los miembros de los Organos de Gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas, dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34. En el Presidente de los Organos de Gobierno concurre la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Institución, en unión del Director, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de los Organos de Gobierno Centrales, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las sesiones de los Organos centrales.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Institución, cuando lo considere oportuno, asistido siempre del Director.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente, hasta la primera reunión de la Asamblea General, las vacantes que se produzcan en aquélla.

Art. 35. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Art. 36. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director de la Institución.
- Los Delegados provinciales.

Sección 1.ª—Del Director

Art. 37. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

(Continuará)

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Matrícula oficial

Todos los alumnos residentes en Soria o su provincia que deseen cursar estudios del Bachillerato, habrán de matricularse en esta Secretaría durante el mes actual, en los días hábiles y horas de once a una; abonarán un primer plazo de 30 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 pesetas en dinero, póliza de 1'55 y cinco móviles de 0'25 pesetas por curso comple-

to. Es indispensable la presentación del Libro de Calificación Escolar. Los que gocen del beneficio de Familia Numerosa presentarán copia compulsada del carnet, abonando la mitad de los derechos señalados y ningún derecho los que pertenezcan a la segunda categoría. Los alumnos que se matriculen de 5.º curso presentarán, además, dos fotografías.

Escuelas preparatorias

Del día 1 al 26 del actual pueden solicitar, en esta Secretaría, por la mañana, de once a una, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del Centro, acompañada de partida de nacimiento y certificado médico oficial (en el que conste que no padecen enfermedad contagiosa y que se hallan vacunados y revacunados contra la viruela y vacunados contra la tifoidea y la difteria), su admisión en las Escuelas preparatorias masculina y femenina, los escolares que hayan cumplido o cumplan ocho o nueve años en el presente año 1952.

El día 27, a las diez de la mañana, verificarán los solicitantes un ejercicio escrito de aptitud y otras pruebas que se estimen oportunas; ese mismo día, por la tarde, en el tablón de anuncios se expondrá la lista de los solicitantes admitidos, los cuales formalizarán su matrícula hasta el día 30, llevando el impreso que se les facilite.

Los que deseen matrícula gratuita, lo solicitarán por separado, mediante instancia, acompañada de la declaración de ingresos, que presentarán del 1 al 10, sometiéndose a una prueba especial el mismo día 27.

Durante este mismo plazo, los que ya pertenecen a las Escuelas preparatorias, formalizarán su matrícula.

Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto, un plazo de matrícula comprendido entre los días 1 al 10 del mes actual, pudiendo acudir los que reúnan las condiciones que regulan dicha enseñanza.

Becas

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Protección y Sección Escolar, se anuncia para su provisión dos Becas y siete medias Becas de la Sección del Distrito Universitario de Zaragoza y otras de la Junta provincial, vacantes en este Centro. Asimismo serán provistas las que pudieran quedar disponibles por traslado a otros Centros de sus beneficiarios.

Se proveerán también por esta misma convocatoria, las Becas que viene concediendo la Caja general de Ahorros de la provincia, en número de siete, una por cada curso.

En el tablón de anuncios de este Centro están fijadas las condiciones para poder aspirar a estas Becas, siendo el período de inscripción a partir de la fecha hasta el día 20 inclusive, realizándose las pruebas de selección el día 23 del corriente.

Soria 1 de septiembre de 1952.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—El Director, A. Navarro. 1715

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de Calatayud y de Ateca y su partido, por prórroga de jurisdicción,

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 67 de 1952 por robo, ruego a las autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán y aparejos de los mismos, sustraídos en la noche del 20 al 21 del mes actual de la cuadra que en el piso bajo de la casa que habita tiene Antonio Nieto Monge, en calle Vadillo, del pueblo de Ariza, de este partido; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encontraren de no acreditar legítima pertenencia, y al autor o autores del hecho, suponiéndose tomaron la dirección de pueblos limítrofes de las provincias de Soria y Guadalajara.

Semovientes cuya busca se interesa

Una mula de tres años, negra con costillares pardos a consecuencia del sol, con un grano en el morro.

Otra mula castaña, bragada con una verruga en la parte interior de la nalga derecha, ambas herradas de las cuatro extremidades y con la marca de la alzada.

Y los aparejos de dichas mulas y cabezadas nuevas.

Dado en Ateca a 27 de agosto de 1952.—Angel Falcón García.—El Secretario, P. H., (ilegible). 1714

AYUNTAMIENTOS

ALCOZAR

Existiendo paralizada en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 4.064'16 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan hacer sus peticiones de préstamos ante esta Alcaldía o a la Dirección general (Sección de Pósitos) Ministerio de Agricultura, Madrid, dentro del plazo de diez días; bien entendido, que las concesiones se ajustarán a lo prevenido en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Nicolás García. 1716

HERREROS

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid) la cantidad de 9.699'03 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Herrerros 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Julio Romera. 1719

Imprenta provincial.